Maicao, La Guajira, 13 de febrero de 2025

Doctor
MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZALEZ
Alcalde Municipal

ASUNTO	Prorroga Contrato de Obra Pública N° SASI -SG-CV-MM-004-2024.
OBJETO	ADQUISICION DE BIENES MEDIANTE LOTES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, LOGÍSTICAS, MATERIAL MOBILIARIO Y DE INTENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO

La secretaría de Gobierno envió a mi despacho suspensión y prórroga del contrato de la referencia, en donde se evidencia que en la plataforma el contrato está vencido y en la realidad contractual se encuentra vigente, por haber sido suspendido el día 12 de diciembre de 2024 y reiniciado el día 13 de febrero de 2025, como asesora en materia contractual conceptúo que si bien es cierto el ejercicio no es acorde con el manejo de la plataforma SECOP II, cuya características es transacional, los actos se realizan en tiempo reales, lo cierto es que, la conducata no es ilegal, por cuanto contratista y supervisor suscribieron loa actos dentro de los término legales y ello hace vigente el contrato, no debemos olvidar que el municipio viene en un proceso de aprendizaje, en donde desconocen que deben tramitar todas las actuaciones a través de las plataformas, por lo que esta dirección procedió a dar publicidad a las actas de suspensión y reinicio del contrato, como documentos de proceso, y tomar como tiempo real de ejecución, el consignado en el contrato y las actas suscritas durante su ejecución.

En la actualidad el contratista no ha hecho entrega de la totalidad de los bienes, alegando *falta de provisión de proveedores, baja producción,* entre otros *y,* además tenemos la necesidad de adquirir otros bienes que fueron aprobados en comité de orden público N° 09 del 10 de octubre de 2024, por lo que viabilizó en forma jurídica las solicitudes fundamentado en que:

Las actuaciones de los servidores públicos están regladas por, la Constitución Nacional, el artículo 2° prescribe:

> ***ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Por su parte el artículo 209 de la Constitución Política instituye:

> ***ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,* ***eficacia,*** *economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En materia contractual existen unos principios que se encuentran a lo largo de toda la ley 80 de 1993, pero vamos a encontrar algunos en forma expresa en el Título II *"DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL"*. Cuando la ley 80 en el artículo 3° establece como finalidad del estado la satisfacción del interés general y el medio más idóneo para lograr esa consecución es a través de la celebración y ejecución de contratos; refleja el postulado constitucional contenido en el artículo 2° superior que instituye los fines esenciales del estado servir a la comunidad.

En razón a lo anterior conceptuó que, en aplicación de los principios y deberes legales, se requiere de la ejecución 100% del contrato de compraventa N° SASI -SG-CV-MM-004-2024, con el fin de lograr satisfacer la necesidad de las fuerzas públicas y es procedente la prórroga y adicional

Atentamente,

ROSMY RUTH LÓPEZ BOLÍVAR
Dirección Administrativa Oficina de Contratación